



RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100015816

ANTECEDENTES

- I. El 4 de mayo de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió la solicitud de acceso a la información **1615100015816** en la que se requirió lo siguiente:

¿cuantas hectáreas o kilómetros cuadrados ha expropiado el gobierno federal en el 2016 para ser destinados como áreas verdes naturales protegidas?" (sic)

- II. La Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico la solicitud referida en el numeral anterior a la Dirección General de Operación Regional (DGOR), en términos de lo dispuesto en la fracción XV del artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien ejerce entre otras atribuciones la de "Proponer los proyectos de expropiación y de adquisición de inmuebles para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable, restauración, y administración de áreas naturales protegidas competencia de la Federación...". (sic)

- III. Mediante oficio número F00/DGOR/0499-2016 del 11 de mayo de 2016, la DGOR remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

"En atención a dicha solicitud y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección General, me permito informar que no obra la información solicitada, toda vez que en el año en curso no se han realizado expropiaciones de tierras destinadas a áreas naturales protegidas de competencia Federal.

Por lo antes expuesto, me permito solicitarle atentamente que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley





RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100015816

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.

- II. Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la misma, se sustanciarán ante el Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.
- III. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- IV. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- V. Que la DGOR a través del oficio número F00/DGOR/0499-2016 manifestó que **derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General, no obra la información solicitada, por lo que requirió al Comité de Transparencia de la CONANP declarar formalmente la inexistencia de la misma.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada, no existe en los archivos de la DGOR, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información señalada en el párrafo que precede, lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DGOR, no se localizó la misma, como lo señaló en el oficio número F00/DGOR/0499-2016, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.





RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100015816

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DGOR, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.


IGNACIO J. MARCH MIFSUT

Mtro. Ignacio José March Mifsut
Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Sanja Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas